

CUADERNOS DE SEGURIDAD

NÚM. 371 | JUL/AGO 2023 | 12€

cuadernosdeseguridad.com

Edita **Peldiño**



CENTROS COMERCIALES Y SECTOR RETAIL

Seguridad, valor añadido para
mejorar la experiencia de cliente

SECURITY FORUM 2023

Diez años de compromiso
con el sector de la seguridad

CONTROL DE ACCESO

Tecnología, fiabilidad
y calidad

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SEGURIDAD CORPORATIVA (X)

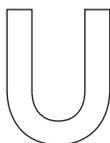
Los servicios de policía existentes en España.



JOSÉ JULIÁN ISTURITZ.
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO.
EXPERTO EN SEGURIDAD
CORPORATIVA. PROFESOR DE
SEGURIDAD UNIVERSIDAD ISABEL 1.



NAIARA ISTURITZ LOÍNEZ.
GRADO EN ENFERMERÍA. MÁSTER EN
GESTIÓN SANITARIA. POSTGRADO EN
CUIDADOS INTENSIVOS. SEGURIDAD
DEL PACIENTE.



Una vez abordado los conceptos marco desde un enfoque integral de la seguridad y en el número anterior sobre los aspectos conceptuales del servicio (que no Cuerpo) de policía, abordaremos someramente los tipos de policía existentes en España.

SERVICIOS DE POLICÍA DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

Las policías que dependen de la Administración General del Estado (AGE) tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de diversas funciones (art. 11, Ley 2/1986).

Son las siguientes:

1.- Cuerpo Nacional de Policía

El Cuerpo Nacional de Policía es una policía de carácter integral. Por motivos organizativos y de reparto de

competencias, tiene la exclusiva en materia de seguridad privada (formación, registro, tarjetas identificativas, etc.), así como la expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaporte.

Su origen viene de la necesidad de dotar a las ciudades españolas de una estructura de seguridad moderna; es lo que determinó que en 1824 S. M. el rey Fernando VII dictase la real cédula en la que se creaba la Policía General del Reino. Policía que, ya desde su origen, se pone a las órdenes de un magistrado con el título de superintendente general.

El Cuerpo Nacional de Policía nace de la integración de los cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional. De este modo, además de solucionar posibles problemas de coordinación y mando, se pretendía homogeneizar en un solo colectivo cuerpos que realizaban funciones similares o complementarias, para conseguir un incremento en la efectividad del servicio.

Es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del ministro del Interior. Tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional. Tiene carácter de Policía Integral, su personal es funcionario y porta arma.



2.-Guardia Civil

La Guardia Civil es una policía de carácter integral. Por motivos organizativos y de reparto de competencias, tiene la exclusiva en materia de control de acceso a la zona de seguridad de aeropuertos, así como de armas.

Su origen viene al finalizar la guerra de la Independencia contra Francia, la debilidad del Estado hace que la inseguridad se apodere de los caminos españoles. Los bandoleros habían sido un mal endémico en España desde la época romana y un fenómeno muy extendido durante el periodo musulmán, pero es desde 1814 cuando se adueñan literalmente de los caminos del país.

La Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del ministro del Interior, en el desempeño de las funciones de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y del ministro de Defensa, en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que este o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, depende exclusivamente del ministro de Defensa.

Sus miembros son funcionarios y van armados. Tiene carácter de Policía Integral, su personal es funcionario y porta arma.

3.-La Policía de Aduanas

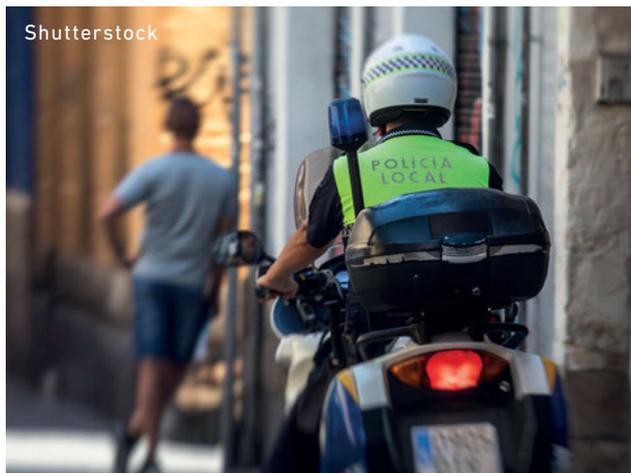
Sus operaciones e investigaciones están encaminadas a la represión de los delitos e infracciones tipificados en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, en todo el territorio español, su espacio aéreo y sus aguas jurisdiccionales; si bien, los medios con que cuenta le permiten realizar intercepciones y abordajes de buques dedicados al tráfico de drogas en aguas internacionales.

La Policía de Vigilancia Aduanera pertenece a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA), que tiene carácter policial y desarrolla su actividad en la lucha contra el contrabando, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y el narcotráfico. Sus agentes tienen la consideración de agentes de la autoridad (Real Decreto 319/1982, de 12 de febrero).

Este colectivo se encuentra regulado en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Su personal es funcionario y porta arma.

4.- La Policía Portuaria

Es una clase singular de policía, ya que depende de las autoridades portuarias¹, su personal no es funcionario,



«La Policía de Vigilancia Aduanera pertenece a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA)»

sino laboral y no porta armas de fuego. Su ámbito territorial está limitado al espacio comprendido en cada puerto. Es un colectivo bastante desregularizado que actualmente demanda mayor normalización y profesionalización.

Está regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, concretamente en su artículo 296 y siguientes.

POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON CUERPO PROPIO

1.- Cuerpos de las policías autónomas de Euskadi, Cataluña y Navarra

Es una policía de carácter integral (por lo tanto, incluye la lucha contra el terrorismo). No dispone de competencias en materia de control de fronteras, expedición del documento nacional de identidad, ni pasaporte, ni armas. En materia de seguridad privada tienen competencias limitadas.

1.2 Ertzaintza

Es la policía autónoma de la comunidad autónoma de Euskadi². Su origen se sitúa en las antiguas milicias municipales. En el siglo XIX se instauran los primeros cuerpos policiales profesionales permanentes para frenar un bandolerismo favorecido por las convulsiones sociales y políticas. La primera guerra carlista ve el surgimiento de los Mikeletes vizcainos y guipuzcoanos y de los Miñones en Araba.

La Ertzaintza dispone actualmente de una plantilla de más de 7.000 agentes. Es una Policía de carácter integral, su personal son funcionarios y portan armas.

1.2 Mossos d'Esquadra

Es la policía autónoma de la comunidad autónoma de Cataluña³. La creación del Cuerpo de Mossos se vincula a la guerra de sucesión española; sí, la de la Diada. Podríamos pensar que fue creado por los catalanes austracistas en defensa de su libertad; pues no, como siempre, las apariencias engañan. Tras la caída de Barcelona el 11 de septiembre de 1714, el Decreto de Nueva Planta reforma las instituciones municipales que son controladas por el capitán general. Entre los cambios, destacan los relativos al mantenimiento del orden frente a los miqueletes, fieles al archiduque Carlos, ya que el antiguo sistema de Somatén no resultaba eficaz.

Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

1.3 La Policía Foral de Navarra

La Policía de Navarra es de las más antiguas. El artículo 3 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de Policías de Navarra, establece la misión que realiza el Cuerpo de Policía Foral de Navarra⁴:

- Proteger y velar por las libertades y derechos de las personas reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad.
- Prevenir y combatir la delincuencia.



- Facilitar la asistencia y servicios a la población.
- Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

1.4 El Cuerpo General de Policía de Canarias

El Cuerpo General de la Policía Canaria⁵ tiene como misión principal proteger a las personas y bienes, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, velar por la seguridad ciudadana y contribuir a la consecución del bienestar social, colaborando a estos fines con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica, y cooperando con otros servicios públicos y privados en los ámbitos de la prevención, el civismo, la cohesión social, la ayuda y asistencia al ciudadano y la rehabilitación y reinserción social.

Está regulado por la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego. Es un Cuerpo joven y que en 2024 tiene previsto llegar a los 500 agentes.

POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN CUERPO PROPIO: UNIDADES ADSCRITAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Se dan en aquellas comunidades autónomas que tienen esta posibilidad en su estatuto de autonomía, pero que por la razón que fuera carecen de cuerpo de Policía propio y se componen de una unidad en cada comunidad autónoma compuesta por miembros del Cuerpo

Nacional de Policía que, mediante convenio, prestan servicio de policía autónoma.

Existen en las comunidades de Andalucía, Valencia, Galicia, Asturias, Aragón y Baleares. Están reguladas en el artículo 47, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las condiciones de dicha adscripción se determinarán en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico.

Sus miembros son funcionarios, uniformados y portan armas de fuego.

LA POLICÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Los municipios, como entidades locales, tienen cuerpo de policía propio. Son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.^a del capítulo IV del título II de la Ley 2/1986, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos (art. 52, Ley 2/1986).

Son cuerpos de Policía dependientes de los municipios y son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

La denominación de la policía de los ayuntamientos cambia de unos municipios a otros y suele conocerse también como Guardia Urbana, Guardia Municipal o Policía Municipal.



Shutterstock

Las comunidades autónomas tienen competencias en la coordinación de policías locales y así suelen regular y controlar los siguientes asuntos: Acceso; Uniformidad; Registro de policías locales; Memoria de actividad.

1.- Asociación de policías locales

En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma comunidad autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de este o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente, con arreglo a lo que disponga su respectivo estatuto de autonomía (Disposición adicional 5, Ley 2/1986).

2.- El caso de la Comunidad de Madrid

Un caso particular es la Comunidad Autónoma de Madrid, que creó en 2004 las Brigadas Especiales de Seguridad (Bescam), de forma que la comunidad financiaba parte del equipo humano y de nuevos recursos materiales a los municipios.

Fueron reguladas en 2007 con el fin de cumplir el objetivo del Programa de Seguridad de la Comunidad de Madrid, acordado voluntariamente por los ayuntamientos adheridos y cuyas funciones son las siguientes:

«... realizar exclusivamente las tareas propias del área de Seguridad Ciudadana, que son las relativas a las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, vigilancia de los espacios públicos y a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no pudiendo, por tanto, ser asignados a otros cometidos como son el cumplimiento de las ordenanzas municipales, así como la regulación, vigilancia y control del tráfico urbano». (Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid).

REFERENCIAS

- 1.- Organismo público dependiente de la Administración General del Estado, encargado de los servicios generales, así como de la gestión y control de los servicios portuarios. Está regulado por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2.- Fuente: Gobierno Vasco, Ertzaintza. <https://www.ertzaintza.eus/>
- 3.- Fuente: Generalitat de Catalunya.
- 4.- Fuente: Gobierno de Navarra.
- 5.- Fuente: Gobierno de Canarias. <http://www.gobiernodecanarias.org/cgpoliciacanaria/>